Nº 196320

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 823 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – ACTIVIDAD AGROPECUARIA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA Nº I-589, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA LOURDES COHELO BARBOZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 20.636, PADRÒN Nº 1.676, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO MARÌA, DEL DISTRITO DE PUERTO CASADO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Asunción, 17 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 668/2.019, de fecha 05 de marzo del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Lic. Reinalda Rivas Flores, con registro CTCA Nº I-589,** correspondiente al Proyecto **"PLAN DE USO DE LA TIERRA – ACTIVIDAD AGROPECUARIA",** cuyo Proponente es la **Señora Lourdes Cohelo Barboza,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 20.636, Padrón Nº 1.676,** ubicado en el lugar denominado Puerto María, del Distrito de Puerto Casado, Departamento de Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 9202/2.019,** de fecha 08/05/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------
Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------
Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 341/17 de fecha 01 de marzo del 2017.**-----
Que, el proyecto consiste en un **Plan de Uso de la Tierra – Actividad Agropecuaria**, para lo cual cuentan con una **superficie total de 1.550,00 has. (100 %),** que serán utilizados de la siguiente manera: **Bosque: 389,00 has, (25,0%), Caminos: 2,00 has. (0,0%), Cauce: 5,00 has. (2,0%), Franja de Separación: 237,00 Has. (15,0%), Paleocauce: 36,00 has. (2,0%), Pastura: 821,00 has. (53,0%), Protección de Cauce: 49,00 has. (3,0%), Regeneración: 8,00 has. (1,0%), Tajamar: 3,00 has. (0,0%).**----------
Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la **Dirección de Geomática** y según dictamen de la misma citado en la **Prov. Nº 144/2019 de Fecha 20/03/2019**, señalan que el proyecto, **Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con el bosque de protección hídrica, No Cumple con la franja de separación entre parcelas, No aplica al cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas. El proponente <u>PLANTEA REGENERACIÓN ENTRE PARCELAS UNA SUPERFICIE DE 8 HAS. PARA COMPLETAR LO FALTANTE</u>.**----------
Que, el proyecto **ya se encuentra ejecutado Y NO SE PLANTEA ÁREA A HABILITAR.**----------
Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------
Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Nº 196321

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 823 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA – ACTIVIDAD AGROPECUARIA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES CON REG. CTCA Nº I-589, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA LOURDES COHELO BARBOZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 20.636, PADRÒN Nº 1.676, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO PUERTO MARÌA, DEL DISTRITO DE PUERTO CASADO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY".

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, Resolución SEAM N° 82/09, Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria, Ley N°4241/10 De Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y su Decreto Reglamentario Nº 9824/12 Bosque Protector de cauces hídricos Decreto 18831/86 Art. 6" Prohíbase los desmontes sin solución de continuidad, en superficies mayores de 100 (cien) hectáreas, debiendo dejarse entre parcelas, franjas de bosque de 100 (cien) metros de ancho como mínimo, Decreto 2048/04 Respecto a las franjas vivas de protección y demás resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente www.mades.gov.py y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196320 (Ciento Noventa y Seis Mil Trescientos Veinte) y Hoja de Seguridad Nº 196321 (Ciento Noventa y Seis Mil Trescientos Veintiuno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales